

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines, colecionando ordinariamente para su encarnetación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adicional de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Marzo)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. M.M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 1.^a del actual mes dice lo siguiente:

Venciendo en 1.^a de Abril de 1899 un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 8 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 16 del mes actual hasta fin de Abril inclusive, se reciben por esa Delegación los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia e Instancia pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.^a Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en

esa provincia, debidamente autorizado, donde se santearán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, número del interesado, número de entrada que se dota a las facturas, los cupones que contengas de cada retribución, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno situado encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dota a las carpetas, número de inscripciones que contenga, su capital nominal ó importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta oficina general; teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, seguidamente tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfactorio al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, evitando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lumina; que los números de las inscripciones se estampan de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números capitales ó intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previo en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproduciéndola en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones

en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes en el reverso de las mismas, como se hizo en el trimestre anterior, que acreditan el pago del del 1.^a de Abril próximo, y de haberse declarado bastante los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el resto de la presentación se entregarán al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfactorio por las dependencias del Banco de España con excepción á lo que resulte del recibo ocimiento y liquidación que se pratique. La otra mitad, con el talón que destaca, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remitirá la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclamen, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.^a Para la admisión de inscripciones nominativas de 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 19 de Agosto de 1880.

7.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, sería importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no utilizar la numeración, aplicando al taladro que determina la Real orden

de 17 de Enero de 1895, circulada á V. S. en 8 de Febrero siguiente.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conforme los títulos de que han sido destinados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la preventión anterior, y resultando conforme en todo, llevará al dorso de aquéllos el ejemplar correspondiente, pasando las con la factura al Abogado del Estado.

9.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañará de una relación expresa de ellas con la debida separación de ruta interior, exterior ó inscripciones.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en las que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contiene, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e intereses de inscripciones

y hecho las demás operaciones convenientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda brecha referencias, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón

que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregar al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues dada la forma en que aquéllas se hallan impresas, si se cortase por

el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de establecimiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de

Junio de 1888, circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones.

León 6 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, R. F. Ríos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

MINAS

En virtud del acuerdo de esta Delegación, fechado 8 del actual, y de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 9 de abril de 1889, se hace saber á los concessionarios de minas que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, no satisfagan las cantidades que adeudan á la Hacienda por causa de superficie de más de un año, con los recargos y costas, sin otro aviso, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

Número de la carpeta-registro	Nombre de las minas	Clase del mineral	Término en que radican	Nombre de los dueños	Vicindad	Trimestres que adeudan	Su importe Pesetas Cts.
183	Angel de la Guarda	Pbomo	Sobrado	D. Matiáno Valdaliso	Bilbao	Siete	319 80
214	Roberto	Cobre	Lugo de Carucedo	Sociedad "La Victoria"	Londres	Seis	280 80
240	La Encantada	Ideas	Cármenes	D. Francisco González	Compiègno	Seis	280 80
264	San Lorenzo	Arenas auriferas	Lugo de Carucedo	Sociedad "La Victoria"	Londres	Seis	874 40
266	Pozo del Sit	Ideas	Castrapotomo	La misma	Idem	Seis	374 40
646	Rosita	Cobre	Cármenes	D. Francisco López Morón	Catseco	Seis	401 40
651	Anistad	Folla	Matañana	* Mariano Parra	Pouertrada	Siete	218 20
652	Constante	Ideas	Valdopiélago	El mismo	Idem	Siete	127 92
656	La más económica	Ideas	La Pola	D. José Alverdi	Patencia	Seis	112 92
658	Juina	Ideas	Idem	El mismo	Idem	Seis	149 76
726	Santa María	Hierro	Buñar	D. Bernardo Castañón	Oriente	Seis	187 20
TOTAL							2.092 *

León 27 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, R. F. Ríos.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Relación de los pagares de compradores de bienes desarcortizados cuyos vencimientos corresponden al próximo mes de Abril, que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedará desdado pago intereses en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el aprobado consiguiente, en su caso:

Número de la cuenta	NOMBRE DEL COMPRADOR	SU VICINIDAD	Clase de la dina	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cts.
1890	8.072 D. Evaristo Blanco	Astorga	Urbana	Clero	10. ^o	1. ^o Abril 1890	120 60
	8.073 " M. Miguel Morán	León	Idem	Idem	10. ^o	1. ^o id. id.	350
	8.074 " Miguel G. Carrera	Astorga	Idem	Idem	10. ^o 2	id. id.	251 10
	827 " Tomás R. Pérez	Veldeño	Rústica	20 por 100 propios	10. ^o 1	id. id.	325 02
	762 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	10. ^o 1	id. id.	1.300 08
	829 D. Manuel G. Vizán	La Bañeza	Idem	20 por 100 idem	10. ^o 9	id. id.	128 20
	764 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	10. ^o 9	id. id.	513 20
	832 D. Juan García	Pradorey	Idem	20 por 100 idem	10. ^o 12	id. id.	18
	767 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	10. ^o 12	id. id.	72
	833 D. Juan P. Campatero	Quintanilla	Idem	20 por 100 idem	10. ^o 12	id. id.	86 10
	769 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	10. ^o 12	id. id.	344 40
	835 D. José González	Bonillo	Idem	20 por 100 idem	10. ^o 15	id. id.	12
	770 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	10. ^o 15	id. id.	48
	837 D. Constantino Martínez	León	Idem	20 por 100 idem	10. ^o 29	id. id.	23
	772 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	10. ^o 29	id. id.	92
	886 D. Valentín Casado	Idem	Idem	20 por 100 idem	8. ^o 30	id. id.	52 80
	821 El mismo	Lucu	Idem	80 por 100 idem	8. ^o 30	id. id.	211 20
	919 D. Felipe G. Aler	Quintanilla del Monte	Idem	20 por 100 idem	6. ^o 30	id. id.	600 06
	854 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	6. ^o 30	id. id.	1.200 24
	898 D. José Muñoz y compañero	San Feliz de la Vega	Idem	20 por 100 idem	4. ^o 27	id. id.	72
	889 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	4. ^o 27	id. id.	288
	1.034 El Ayuntamiento de	Álvares	Idem	20 por 100 excepciones	3. ^o 10	id. id.	684 80
	1.035 El Ayuntamiento de	Villaznuzo	Idem	80 por 100 idem	3. ^o 14	id. id.	1.397 33

León 28 de Febrero de 1890.—El Interventor de Hacienda, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, R. F. Ríos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de minas ya denunciadas y que abajo se relacionan, con objeto de que los que se crean agraviados presenten sus oposiciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparecerá en el Boletín Oficial.

Nombre de la mina	PARAJE	PUEBLO	AYUNTAMIENTO	REGISTRADOR
Carmencita	Revolón	Burbia	San Martín de Moredo	D. Cipriano Bernal y Puga,
Torre núm. 2	Vallejo de la Canal	Santa María	Alvarez	" Ricardo de Llano y Oleaga.
Ponferrada núm. 12	Puerta Vieja	Cabonales de Abajo	Villalbido	El mismo.
Ponferrada núm. 8	Llanetón	Idem	Idem	El mismo.
Torre	Vallera de la Llamigüa	Tremor de Abajo	Folgoso de la Ribera	El mismo.
Andraitza	La Carva	Villanueva de Pontedó	Cúrmenes	D. Andrés López Fernández.
Undécima	Los Llanos	Posada de Valdeón	Posada de Valdeón	D. Manuel Casado Mar.
Blanda	Recorba y prado de atrás	Busongo y Villadangos	Rodiezmo	" Rufino Vázquez.

León 3 de Marzo de 1890.—El Ingeniero Jefe, Enrique Abella.

A YUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdelugueros

No habiéndose comparecido en este día al acto de la clasificación de soldados los titulares de este reemplazo Adolfo González González, hijo de Tomás y Antonia; Adolfo Orefas García, hijo de Baltasar y Concepción, y Francisco Díez González, hijo de Lucas y Josefina, a quienes en el sorteo de este año correspondieron, respectivamente, los números 1, 3 y 7, se les concede para su presentación octo días de plazo; transcurrido el cual se les formará expediente del que se les formará expediente del próximos.

Valdelugueros 5 de Marzo de 1899.

—El primer Teniente Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía constitucional de Santedo

No habiéndose presentado en este día al acto de la declaración y clasificación de soldados el mozo Segundo Blanco Expósito, n.º 2 de este reemplazo, hijo de padres desconocidos, procedente de la Cañada-Cuna de Ponferrada, residente da Ocaña, a pesar de ser citado en forma, por el presente se le cita, llama y empleza para que en término de quince días se presente para ser llamado, reconcido y clasificado; de no presentarse se procederá a instaurar contra el mismo el oportuno expediente de prófugo.

Santedo 5 de Marzo de 1899.—El primer Teniente Alcalde, Isidoro Santalla.

Alcaldía constitucional de Borreales

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal y hubieren sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, que principiarán á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín OFICIAL, de la provincia, las oportunas relaciones de alta y baja; pasados que sea los expresados días no serán admitidas, así como tampoco las que no acrediten el pago de los derechos á la Hacienda.

Borreales 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Brindis Prada.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Terminada la rectificación del anillamiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Municipio para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, portérmino de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Laguna de Negrillos 24 de Febrero de 1899.—Santos Vivas.

Alcaldía constitucional de Valdecamaria

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del anillamiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas rústicas en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, relación de sus propiedades.

Se previene que no se hará transmisión alguna si no se presenta título legal.

Valdesamario 22 de Febrero de 1899.—El Alcalde, P. O.: Isaac Bardón, Secretario.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al anillamiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se presentan á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su respectiva riqueza, presenten las oportunas relaciones juntas dentro del término de quince días; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas por extemporáneas.

Las citadas relaciones las presentarán en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y tampoco serán admitidas si no justifican haber satisfecho los derechos reales por transmisión de bienes.

Laguna Dalga 23 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Manuel Franco.

Alcaldía constitucional de Berlangas del Páramo

La Corporación municipal, Junta de asociados y Comisión de mayores contribuyentes de mi presidencia, y otra del pueblo de San Pedro de Berlangas, en sesión del día 14 del actual acordaron anunciar vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con la asignación de 60 pesetas, pagadas de los fondos del Ayuntamiento, con la obligación de asistir á ocho familias pobres y oportunidades del reemplazo.

El agraciado, que será licenciado en Medicina y Cirugía, tendrá que asistir á estos pueblos, produciendo las iguales 120 cargas de centeno anuales, y tendrá que fijar su residencia en la capital del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus instancias en esta Secretaría por el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín OFICIAL de la provincia.

Berlangas del Páramo 24 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Pablo García.

JUZGADOS

Cédula de citación

Para cumplimentar carta-orden de la Audiencia provincial de León, referente á causa que se ha instruido en este Juzgado contra Lisardo Renero, vecino de Prado, sobre lesiones, ha acordado por providencia de esta fecha el Sr. Juez de instrucción del partido D. Alberto Hernández Galán, se cite por la presente á Mar-

tina González, sirvienta, que residió en el pueblo de Prado, enyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, que se inscribirá en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que comparezca en los estrados de dicha Audiencia de León el día 20 del actual, y hora de las diez de la mañana, en que han de dar comienzo las sesiones del juicio oral en dicha causa; apercibida que no lo verifique la parará el jurado que hubiere lugar en derecho.

Riello 3 de Marzo de 1899.—El Secretario, José Reyero.

Edictos

D. Pedro Bardón, Juez municipal suplente y en funciones del propietario de la villa de Riello.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Alberto Rodríguez, vecino de Guisatecha, residente en las Vistas del Castillo, en este distrito municipal, de la cantidad de ochenta pesetas y las costas, que le es en deber D. Claudio García, vecino de Guisatecha, se saca á pública subasta, y como de la propiedad del deudor, la finca siguiente:

Un prado, radicante en término de Guisatecha, al sitio de la vega de abajo, cabida de un carro de tapia, que linda Saliente, otro de Bernabé García, vecino de Riello; Mediobia, otra de herederos de D. Valentín Rodríguez, vecino que fue de Astorga; Poniente, tierra de José Anillo, vecino de Lariego de Arriba, y Norte, otra de José Fernández, vecino de La Omañuela; valuada dicha mitad en cien pesos.

El remate tendrá lugar en la casa du audiencia de este Juzgado el dia ochavo del próximo Abril, y hora de las dos de la tarde, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubren las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad respecto al inmueble, teniendo que conformarse el comprador con certificación del acta de remate.

Dado en Riello á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Bardón.—Por su mandado, Víctor Robla.

la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admittirán posturas que no cubren las dos terceras partes de la misma; no existen títulos de propiedad, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Riello á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Bardón.—Por su mandado, Víctor Robla.

D. Pedro Bardón, Juez municipal suplente y en funciones del propietario de la villa de Riello.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Agustín Suárez, vecino de Escudero, de la cantidad de cuarenta y tres pesetas y las costas, que le es en deber D. Claudio García, vecino de Guisatecha, se saca á pública subasta, y como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

Un carro de rayos, en buen uso; valiado en cien pesos.

La mitad de una tierra, enhida do tres fangas, radicante en término de Guisatecha, al sitio de la Mueza, que linda Saliente, llama de Francisca Vilcarce, vecina de La Omañuela; Mediobia, otra de herederos de D. Valentín Rodríguez, vecino que fue de Astorga; Poniente, tierra de José Anillo, vecino de Lariego de Arriba, y Norte, otra de José Fernández, vecino de La Omañuela; valuada dicha mitad en cien pesos.

El remate tendrá lugar en la casa du audiencia de este Juzgado el dia ochavo del próximo Abril, y hora de las dos de la tarde, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubren las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad respecto al inmueble, teniendo que conformarse el comprador con certificación del acta de remate.

Dado en Riello á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Bardón.—Por su mandado, Víctor Robla.

D. Gregorio Prieto Campanero, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Robadedel Camino.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sobre faltas de que se hará mención se dictó con esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

• **Sentencia.**—En Rabanal del Camino, a 1.º de Marzo de 1899; el señor D. Francisco Criado Botas, Juez municipal de este distrito; habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil sobre faltas, seguido en este Juzgado contra Clara Palacio Palacio, Juana Piñeiro Alonso, Ángel González Otero, Eusobio Santos Expósito, Pablo González Río, Miguel del Río Martínez, Baltasar del Río Fernández, Benito Marcos Peso, Leandro del Río Fernández, Vicente Rodríguez Miquel, Gregorio Cepedano Fernández, Daniel Fernández Palacio, y Manuel Fernández Palacio, todos vecinos del pueblo de Fuencubadón, en virtud de parte dada contra los mismos por D. Pedro Silván Mostaza, Curapárroco de dicho pueblo, por desórdenes y daños causados en la casa

rectoral y una buelta de su propiedad al sitio de Liéma Redonda:

Fallo que debió de absolver y absuelto a los repetidos denunciados, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo que será notificada a los presentes, haciendoles a los asistentes en la forma prevista por la ley, lo prouebo, mando y firmo, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Francisco Criado.—Gregorio Prieto.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Rabanal del Camino a 2 de Marzo de 1899.—Gregorio Prieto.—V.º B.º: El Juez, Francisco Criado.

ANUNCIOS OFICIALES

Edicto de primera subasta de fincas por territorial

D. Vicente Triana García, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 25 del que rige en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1897 a 98, y primero y segundo trimestre del ejercicio corriente de 1898 a 99, se saca a público subasta, y por primera vez, los bienes inmuebles, enyas fincas y dueños de las mismas se expresan á continuación:

De D. Basilia Castañeda, de Urones.—Una viña, á la Vega de Onzina; su valor 60 pesetas.

De Pedro Escudero, de Castroval.—Una viña, en leguoso; su valor 60 pesetas.

De Fabián Ramos, de La Unión.—Una tierra, en la loma; su valor 120 pesetas.

De Gaspar González, de Carbajal.—Una viña, á los Sisones; su valor 120 pesetas.

De Ramón Escudero, de Gondomar.—Una viña, al Campanario; su valor 120 pesetas.

De Manuel Velasco, de Urones.—Una viña, al camino de Mayorga; su valor 300 pesetas.

De Santos Fernández, de Gordomar.—Una viña, á la Alameda; su valor 150 pesetas.

De Andrés Fernández, de idem.—Una viña, camino de Castrillo; su valor 60 pesetas.

De Alvaro Pascual García, de idem.—Una casa, calle del Rosario; su valor 75 pesetas.

De Maximino Alonso Saleado, de idem.—Una tierra, al molinico; su valor 90 pesetas.

De Manuel Velázquez García, de idem.—Una casa, calle del Almendro; su valor 375 pesetas.

De Pedro Matanzo Vega, de idem.—Una viña, al Campauario; su valor 60 pesetas.

De Vicente González Carrizo, de idem.—Un majuelo, á Carriz Campanaz; su valor 150 pesetas.

De Lucas Arce Fernández, de idem.—Una casa, á la calle de las Afiuras; su valor 112 pesetas 50 céntimos.

Un majuelo, á Costana; su valor 45 pesetas.

De Florencio Vázquez Casado, de idem.—Una tierra, á la Vega de Manjules; su valor 75 pesetas.

Una casa, á la plazoleta de San Juan; su valor 150 pesetas.

De Alfonso García Bartolomé, de idem.—Una casa, á la calle de San Juan; su valor 75 pesetas.

De Segundo Rodríguez Hortero, de idem.—Una casa, á la calle de San Juan; su valor 75 pesetas.

De Pedro Jato, de Valdemorilla.—Un majuelo, á Vega de Cucia; su valor 90 pesetas.

De Segundo Rodríguez Hortero, de Gordomar.—Una viña, al Jano; su valor 120 pesetas.

De Jacobo Panero, de idem.—Una casa, en la plazoleta larga; su valor 187 pesetas 50 céntimos.

De Manuel Castañeda Escudero, de idem.—Una casa, á la calle del Atabal; su valor 187 pesetas 50 céntimos.

De Baltasar González, de idem.—Una casa, en la plazoleta de San Juan; su valor 75 pesetas.

De Pedro Jato Arce, de idem.—Una viña, á Cristiñue; su valor 90 pesetas.

De Francisco Gallego, de Carbajal.—Un majuelo, al camino de Valdemorilla; su valor 45 pesetas.

De Francisco Fernández Rico, de Gordomar.—Una tierra viña, al Cuervo la majada; su valor 60 pesetas.

De Pedro Matanzo Vega, de Gordomar.—Una viña, al Campanario; su valor 30 pesetas.

De Feliciano Valcarrera Alvarez, de idem.—Una tierra, al camino de los lagartos; su valor 120 pesetas.

De Guillermo Pastor Gutiérrez, de idem.—Un majuelo, á Valdejuncos; su valor 300 pesetas.

De José Alonso Guisán, de idem.—Un majuelo, en las rocas; su valor 80 pesetas.

De Manuel Alvarez Barbero, de idem.—Un majuelo, á Valdespino; su valor 70 pesetas.

De Saturnino Castañeda, de idem.—Una tierra, á la Vega de Llaganzales; su valor 60 pesetas.

De Baldomero Fernández López, de idem.—Un majuelo, á Costana mayor; su valor 45 pesetas.

De Guillermo Escudero Vicente, de idem.—Un majuelo, á Valdejuncos; su valor 70 pesetas.

De Manuel García (herederos), de idem.—Un majuelo, á Costana mayor; su valor 60 pesetas.

De Francisco García Ugiñar, de idem.—Una viña, al vegu; su valor 120 pesetas.

La subasta se efectuará en casa de Federico López, de esta localidad, el dia 17 del próximo mes de Marzo. Á la prieve de la mañana, por espacio de una hora; y si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda, bajo la misma forma, el dia 27 de igual mes, á la misma hora y sitio que la primera. Para conocimiento general se advierte:

Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate; que será postura admisible la que cubra los dos tercios de la tasación de dichos bienes; que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescriben la regla 5.º del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á quienes se les descontará después del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, en el caso de que ésta haya sido por las dos terceras partes de la tasación; pues si el remate de las fincas se hace por el débito, principal, recargos y costas, dichos gastos y todos los posteriores serán de la exclusiva cuenta de los rematantes, sin derecho á retribuir alguno; que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que aduena los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los derechos del registro por la anotación preventiva del mandamiento de embargo, y hasta el completo del precio del remate, si se hubiere hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según dispone los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del dispuesto en la regla 4.º, art. 37 citada.

Gordomar 25 de Febrero de 1899.—Vicente Triana García.

teros Alonso, hijo de Agustín y de Julian, natural de Anduña, Juzgado de primera Instancia de Astorga, provincia de León, soltero, de 26 años de edad, oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pêlo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción bucal, de estatura 1.690 metros, es sustituto del reemplazo de 1898 por el Ayuntamiento de Fulgar, de esta Zona, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este requisitorio en el Boletín Oficial de la provincia de León comparezca en este Juzgado Militar del cuartel de la Trinidad de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarada rebeldía, perdido el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Isidro Ballesteros Alonso, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las segundades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Toledo á 23 de Febrero de 1899.—Nabor García Inozal.

D. Feliciano Geta y Gómez, Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Burgos, número 36.

Por la presente requisitorio cito, llamo y emplazo al soldado de dicho Regimiento Tomás Fernández Argüello, hijo de Tomás y Ana María, natural de La Molenga, Ayuntamiento de Rabanal del Camino, provincia de León, avejeador en Castellón de los Polvazares, de la misma provincia, soltero, de 20 años de edad, de oficio pastor, y últimamente trabajador en las minas de Matamoro (Bilbao), estatura cuando nació 1.520 metros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, color trigueño, frente espaciosa; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel del Cid de esta ciudad, á mi disposición, para responder de su fata a concentración en la Zona de dicha capital en Noviembre último, en expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Fernández Argüello, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las segundades convenientes al cuartel del Cid de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 28 de Febrero de 1899.—Feliciano Geta.